



## **PROTOCOLO ABREVIADO** **DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL EN COMPETICIONES HÍPICAS**

1

Para la elaboración y aplicación de este tipo de protocolos (sujetos a la Ley 19/2007 y Reglamento de 26 de febrero de 2010 de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte) debe tenerse en cuenta con carácter general que la normativa está elaborada a partir de las premisas establecidas para la práctica de disciplinas deportivas de carácter masivo, y en especial del Fútbol (como así deduce de la propia Exposición de Motivos de la Ley). No se está pensando en otro tipo de deportes de menor proyección y profesionalización como pudiera ser el que atañe a esta Real Federación.

Además, la normativa se refiere también a instalaciones donde está previsto que se celebren eventos deportivos de masas y propiedad de los organizadores de las actividades, caso que no es el de la REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA, que no es titular de instalaciones deportivas. Por ello no parece razonable que le sea de aplicación en igual medida, el detalle y la exhaustividad que parecen exigir la Ley y el Reglamento para aquellos eventos que en los que sí concurren estas otras circunstancias de capacidad o propiedad.

Partiendo de esta premisa, y dando cumplimiento a la Ley, según las definiciones recogidas en el artículo 2, número 3 y 4 de la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en la REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA sí concurre la condición de entidad deportiva, por ser Federación deportiva española y persona jurídica que puede organizar, y delegar, la organización de competiciones y espectáculos deportivos, dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley 19/2007.

Como entidad organizadora (o que delega esa organización) de espectáculos deportivos, en aquellas ocasiones en que lo sea, la REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA está obligada a adoptar las medidas de seguridad previstas en los artículos 3 a 5 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, y por lo tanto viene obligada a elaborar un Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.



En aplicación de dicha normativa, la Junta Directiva de la REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA ha elaborado el **Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control**, que se recoge en anexo, con las siguientes consideraciones:

### 1.- Contenido

En el presente protocolo se pretende recoger

- a. la adecuación de las instalaciones a los requisitos establecidos por la normativa en materia de instalaciones deportivas,
- b. las medidas adoptadas o dispuestas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de seguridad pública y
- c. las medidas adoptadas para prevenir o evitar la comisión de infracciones en el ámbito de la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

### 2.- Protocolos complementarios

Si en aplicación de lo previsto en los artículos 8 y 13 de la Ley, la Comisión Estatal Contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la intolerancia en el Deporte lo estimase y determinase la obligación de la REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA de adoptar más medidas adicionales y nuevas obligaciones en materia de seguridad, dichas medidas complementarán a las previstas en el presente protocolo y se recogerán, según los casos, en Protocolo básico o reforzado de Seguridad, Prevención y Control en su caso si así se solicitasen.

### 3.- Instalaciones afectadas

El presente Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control será de aplicación a las instalaciones donde se celebren competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o aquellas organizadas o autorizadas por la REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA.

### 4.- Remisión del Protocolo

En aplicación de lo previsto en el artículo 5.1 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, se remite el presente Protocolo Abreviado de Seguridad, Prevención y Control a la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, a los efectos oportunos.

En Madrid, a 25 de Noviembre de 2013  
La Junta Directiva de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HÍPICA



## ANEXO

3

### PROTOCOLO ABREVIADO DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL

La REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA en aquellos en que en virtud de la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y el Reglamento de 26 de febrero de 2010 que lo desarrolla, organice o autorice la organización de competiciones oficiales de ámbito estatal, requerirá de la Comunidad Autónoma, Ayuntamiento, Club o Entidad titular de las instalaciones donde se vayan a realizar la competición lo siguiente:

#### **A. MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS. Artículo 5.2.a)**

El propietario de la instalación (entidad deportiva, Administración local, Comunidad Autónoma, etc.) **debe aportar informe firmado por profesional colegiado superior**, relativo a la adecuación y seguridad de las instalaciones a la normativa vigente, contemplando fundamentalmente:

##### **1) Estabilidad estructural de la instalación**

- Inspección de la estructura y emisión del certificado de seguridad.
- Cálculo del aforo seguro.

##### **2) Facilidad y seguridad de la permanencia de espectadores en la instalación**

- Señalización de zonas y sectores.
- Asientos seguros para los espectadores. Un asiento por espectador.
- Ausencia de objetos peligrosos para los asistentes.
- Iluminación y sistema de iluminación de emergencia suficiente.
- Separación de zonas y sectores de la instalación.
- Ubicación correcta de servicios sanitarios, puestos de venta de alimentos y bebidas en cada sector o zona.
- Salas de primeros auxilios.



### 3) Adecuación de las estructuras a efectos de evacuación

4

- Señalización de salidas y zonas de evacuación.
- Espacio libre en los alrededores para estacionamiento y desalojo.
- Medios suficientes de llegada y partida de los espectadores.
- Rutas de acceso difícil para los vehículos de emergencias.
- Vías de acceso y salida unidireccionales o con espacio suficiente a ese fin.
- Aparcamientos, si es posible con separación de aficiones.

### 4) Compromiso del Organizador y/o propietario de las instalaciones

- Aplicación de las condiciones establecidas en el certificado de seguridad.
- Revisión periódica mensual y reparación de mobiliario.
- Revisión periódica bianual de la estabilidad estructural.

## B. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS RACISTAS, XENÓFOBAS O INTOLERANTES EN EL INTERIOR DE LOS RECINTOS. Artículo 5.2.b)

- Se tomarán las medidas de protección contra una posible invasión de las pistas de competición mediante la presencia de policía, bien sea Nacional, Autonómica o Local o auxiliares, como agentes de empresa de seguridad. En aquellas instalaciones que dispongan de fosos o pantallas, éstas deberán estar en buen estado que impidan una hipotética invasión por parte de los espectadores.
- Se controlará el acceso mediante personal que supervise la entrada de acceso y que requisará cualquier objeto o pancarta o alusiva a raza alguna evitando la introducción de material racista.
- Se avisará en la cartelera de este extremo así como por megafonía al respecto.
- Se vigilará mediante la vigilancia de seguridad, privada o pública, sobre el contenido de pancartas, emisión de mensajes o proclamas racistas que serán inmediatamente retiradas y denunciados sus autores.



- Se darán instrucciones a los vigilantes y voluntarios al servicio del organizador, sobre una correcta vigilancia de estos extremos.
- Se emitirán mensajes al respecto en video marcadores (en caso de que los haya) de forma generalizada, y más específica cuando se produzcan estas conductas.
- Las instalaciones deben de tener un reglamento de uso interno de las mismas conteniendo las previsiones y sanciones internas en relación a estas conductas, entendiéndose aceptados con la adquisición del título de acceso.

5

**C. MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO Y PERMANENCIA DE ESPECTADORES, ESPECIFICANDO LAS ADOPTADAS PARA EVITAR LA INTRODUCCIÓN DE OBJETOS O PRODUCTOS NO AUTORIZADOS POR SU PELIGROSIDAD, RIGIDEZ, DIMENSIONES, PARA PROHIBIR LA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTRAS SUSTANCIAS PROHIBIDAS, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR QUE LA VENTA DE PRODUCTOS EN EL INTERIOR DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA SE AJUSTE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS. Artículo 5.2.c)**

- En las instalaciones habrá control de todos los espectadores mediante cámaras de video vigilancia si existen en las instalaciones.
- Debe haber torniquetes de entrada con vigilancia en las instalaciones siempre que no sean al aire libre y sin gradas.
- Debe establecerse la posibilidad de cacheos aleatorios o sistemáticos de los espectadores en la entrada y previsión de su realización por personal especializado en seguridad.
- Se informará sobre los productos y envases prohibidos de una manera visible en la entrada.
- En cualquier caso estará prohibido el acceso con palos, objetos punzantes, armas de todo tipo, explosivos, bengalas, combustibles, latas, botellas rígidas o de plástico sin abrir o cualquier otro elemento susceptible de ser



arrojado con evidente peligro a la integridad física de las personas, así como las bebidas alcohólicas y drogas.

6

- Se debe habilitar en caso de que no exista, un lugar de depósito de prendas y/o, útiles (p.ej. botas de vino, cascos de motos, paraguas, etc.), que permita su no introducción en el recinto y su recogida posterior por el espectador, bien mediante taquillas automáticas o depósitos servidos por personal del organizador.
- Se darán instrucciones claras a los concesionarios de los servicios de venta de bebidas sobre el tipo de productos y forma de expedirlos, instrucciones que deben ser visibles también para los usuarios.
- Se darán instrucciones a los vigilantes y voluntarios al servicio de la organización, sobre una correcta vigilancia de estos extremos y sus posibilidades de denuncia a las Fuerzas del Orden o por vía de reglamento interno.
- Las instalaciones deben de gozar de reglamentos internos de uso de las mismas, que contengan previsiones y sanciones internas en relación a estas conductas, que se entienden aceptados con la adquisición del título de acceso.

#### **D. MEDIDAS DE CONTROL ORIENTADAS A EVITAR QUE LA EXHIBICIÓN DE SIMBOLOGÍA O LA DIFUSIÓN DE MENSAJES DURANTE LAS COMPETICIONES VULNERE LAS PREVISIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS. Artículo 5.2.d)**

- Se establecerán, en caso de ser necesario, perímetros de control en los alrededores de las instalaciones a los efectos de evitar la entrada con este tipo de pancartas o símbolos.
- Se podrán realizar cacheos aleatorios o individuales de los espectadores en la entrada y previsión de su realización por personal especializado en seguridad.
- Se darán instrucciones a los vigilantes y voluntarios, al servicio del organizador, sobre una correcta vigilancia de estos extremos y sus



posibilidades de denuncia a las Fuerzas del Orden o por vía de reglamento interno.

- Se emitirán mensajes al respecto en video marcadores (en caso de que los haya) de forma generalizada, y más específica cuando se produzcan estas conductas.
- Las instalaciones deben de contar con reglamentos internos de uso de las mismas, que contengan previsiones y sanciones, internas en relación a estas conductas entendiéndose aceptadas con la adquisición del título de acceso.

7

Madrid, Noviembre de 2013